



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070 -2022-GM/MM

Miraflores, 20 OCT. 2022

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: La Carta Externa N° 29670-2022 recibida el 05 de octubre de 2022, presentada por la señora Bernaldina Mirian Fernández Solórzano, en su calidad de ex Responsable de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores; el Memorando N° 667-2022-GM/MM de fecha 07 de octubre de 2022 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 637-2022-SGRH-GAF-MM de fecha 11 de octubre de 2022 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; la Carta N° 006-2022-GAJ/MM notificada el 14 de octubre de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta Externa N° 30916-2022 recibida el 17 de octubre de 2022, el Informe N° 217-2022-GAJ/MM de fecha 18 de octubre de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene, entre otros, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por medio de la cual se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o





ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, la citada directiva establece en el numeral 6.1 de su artículo 6°, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, adicionalmente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; acompañando además el compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, la propuesta de defensa o asesoría, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, respecto a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, entre los cuales se encuentra la propuesta de servicio de defensa o asesoría, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) se pronuncia en el numeral 2.14 del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, indicando que: "2.14 Conforme se observa uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de beneficio de defensa o asesoría es presentar la propuesta del servicio de defensa o asesoría indicando si es por todo el proceso para alguna etapa. En adición, (...) se advierte de la redacción en forma condicional del numeral b) que la propuesta de un defensor o asesor determinado o específico no es un requisito obligatorio para la admisibilidad de la solicitud, en la medida que se entiende que el servidor o ex servidor podría no proponerlo";

Que, asimismo el numeral 2.15 del citado Informe Técnico, establece que: "2.15 (...), se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, acorde al numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC";

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la citada directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2022-GM-MM de fecha 18 de febrero de 2022, se aprobó la Directiva N° 002-2022-GM/MM denominada "Disposiciones





para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores”, la misma que tiene como finalidad brindar atención a las solicitudes de defensa y asesoría legal, contable y económica o afines que soliciten los servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores cuando sean comprendidos en procedimientos, investigaciones o procesos que se les inicien por omisiones, acciones o decisiones adoptadas en ejercicio regular de sus funciones, encargo o bajo criterios de gestión, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, en el presente caso, la señora Bernaldina Mirian Fernández Solórzano, ex Responsable de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores, mediante documento recibido el 05 de octubre de 2022, ha presentado una solicitud de acceso al beneficio de defensa legal al amparo de la Ley N° 30057 y su Reglamento General, argumentando que a la fecha se encuentra comprendida en la demanda indemnizatoria laboral promovida por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Miraflores seguida ante el Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima con el Expediente N° 03509-2022-0-1801-JR-LA-08, en la cual se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como ex Responsable de Contabilidad y Finanzas de la entidad, efectuó la visación y suscripción de la conformidad contable a los comprobantes de pago para la ejecución del pago de planillas de productividad en las cuentas de funcionarios y servidores de la entidad, con montos que no correspondían por las prohibiciones presupuestarias y además no contaban con la autorización legal externa ni interna mediante acto resolutivo válido o sustento técnico, generando perjuicio económico a la entidad;

Que, revisada la documentación remitida por la solicitante, se observa que el Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, emitió la Resolución Número Uno de fecha 05 de mayo de 2022, que resuelve admitir la demanda sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad en Daño Patrimonial Derivado de Relación Laboral – Daño Emergente, contra la señora Bernaldina Mirian Fernández Solórzano y otros, corroborando de esta forma lo que detalla la recurrente en su solicitud recibida el 05 de octubre de 2022;

Que, mediante Informe N° 637-2022-SGRH-GAF-MM, la Subgerencia de Recursos Humanos indica que la señora Bernaldina Mirian Fernández Solórzano, ocupó el cargo de Responsable de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 207-2016-A/MM a partir del 14 de abril de 2016 y concluyó su designación mediante Resolución de Alcaldía N° 774-2018-A/MM a partir del 31 de diciembre de 2018, cuyas funciones se encuentran previstas en el numeral 5.2 del artículo 10° del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores; en consecuencia se puede inferir que los hechos se suscitaron en el periodo de ejercicio de su cargo;

Que, mediante Informe N° 217-2022-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los hechos que sustentan la demanda en cuestión ante el Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima recaída en el Expediente N° 03509-2022-0-1801-JR-LA-08, sucedieron durante el periodo en que la señora Bernaldina Mirian Fernández Solórzano ejerció funciones como Responsable de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores; precisando que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-





SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Que, se evidencia de los actuados que la señora Bernaldina Mirian Fernández Solórzano ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, y ha demostrado que a la fecha existe un proceso judicial seguido ante el Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima recaído en el Expediente N° 03509-2022-0-1801-JR-LA-08 en la que se encuentra comprendida, y que los hechos materia en cuestión se produjeron en el periodo dentro del cual desempeñaba funciones como Responsable de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores, por lo que resulta legalmente procedente que se le conceda el beneficio de defensa legal solicitado;

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la citada Directiva, en concordancia con lo previsto en el Artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por resolución de Gerencia Municipal;

De acuerdo a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, y la Directiva N° 002-2022-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2022-GM/MM; y en uso de las atribuciones señaladas en el literal j) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475 /MM y modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud de defensa legal presentada por la señora Bernaldina Mirian Fernández Solórzano mediante Carta Externa N° 29670-2022 recibida el 05 de octubre de 2022 y Carta Externa N° 30916-2022 recibida el 17 de octubre de 2022, en su condición de ex Responsable de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en el proceso judicial seguido ante el Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima recaído en el Expediente N° 03509-2022-0-1801-JR-LA-08; defensa que debe comprender todo el proceso judicial hasta su archivo definitivo, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas que adopte las acciones administrativas pertinentes, que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, supervisar el cumplimiento estricto del contrato y orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Bernaldina Mirian Fernández Solórzano, ex Responsable de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS LLANOS PONCE
Gerente Municipal (e)

